



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS**

ARTÍCULO 1 - Establézcase la capacitación obligatoria en los contenidos establecidos por la Ley Nacional N.º 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, para todas las personas que en virtud de la función que desempeñen tengan relación o trato con personas que hayan sido víctimas de delitos.

La capacitación obligatoria abarca a todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Particularmente comprende a todos los Funcionarios y Empleados de:

- a) Poder Judicial, Ministerio Público de la Acusación y Servicio Público de la Defensa.
- b) Ministerio de Seguridad y Policía de la Provincia de Santa Fe.
- c) Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.
- d) Ministerio de Desarrollo Social.
- e) Poder Legislativo.

ARTÍCULO 2 - Las personas referidas en el artículo precedente deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 3 - La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4 - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el Art. 1, con la colaboración de las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo a nivel nacional y provincial, y de las convenciones vinculadas a los derechos de las personas víctimas de delito suscriptas por el país.

ARTÍCULO 5 - El Observatorio de Víctimas de Delito certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

ARTÍCULO 6 - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

ARTÍCULO 7 - A los fines de la implementación de la presente, se autoriza al Observatorio de Víctimas de Delito a firmar convenios con las Universidades y establecimientos educativos para la formación de los profesionales encargados de la certificar y auditar los programas de capacitación.

ARTÍCULO 8 - Se realizarán convenios con universidades y establecimientos educativos de las profesiones que guarden relación con la problemática de las personas víctimas de delitos que incluyan en su currícula los contenidos relacionados con los derechos de las personas víctimas de delito y su abordaje práctico. Particularmente los derechos que tienen las personas víctimas de delito en virtud de la Ley Nacional N.º 27.372 y los protocolos a desarrollar para que estos se puedan materializar desde un enfoque multidisciplinario.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - A partir de la sanción de la presente, el Poder Ejecutivo deberá incluir en el procedimiento de selección (Decreto 854/2016) de Magistrados de primera y segunda instancia en materia penal, de Fiscales y funcionarios del Ministerio Público de la Acusación y de Defensores del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, la realización de una audiencia pública en la que participen las asociaciones de víctimas de delito constituidas legalmente e inscriptas en el registro y el Observatorio de Víctimas de de Delito, que en esta especial circunstancia incluirá a los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial. Dicha audiencia será excluyente para los participantes y la inasistencia a la misma implica incurrir al postulante en la sanción prevista en el Art. 22 del Decreto 854/2016.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando en el año 2017 fue sancionada la Ley Nacional N.º 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, no sólo se promovió la entrada en vigencia de una nueva normativa, sino que fundamentalmente se reconoció en un aparato legal de carácter nacional un nuevo paradigma de la persona víctima de delito.

Este paradigma deja de lado la visión de la víctima como un sujeto pasivo del proceso sobreviniente al hecho delictual, y la entiende como sujeto activo y parte del mismo. Además, esta nueva concepción de la víctima reconoce para la misma una serie de derechos y garantías que le son conferidas a la víctima por su condición de tal, las cuales se enumeran taxativamente en la Ley en su Art. 5º. También, este paradigma incorpora una definición de víctima amplia, entendiendo a la misma no sólo como a la persona directamente ofendida por el delito (Art. 2º, a), sino también al "cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos" (Art. 2º, b). Es decir, según esta concepción los familiares también son víctimas.

Como toda normativa, desde su entrada en vigencia es necesario un trabajo serio y sistemático para que lo que fuera consagrado por los legisladores en el texto de la ley sea efectivamente reconocido, ejercido y practicado en la realidad cotidiana de la ciudadanía por las diversas instituciones a las que les compete la materia y por las personas que las integran. Bajo ese espíritu es que hemos presentado múltiples iniciativas que van en esa dirección, de las cuales cabe resaltar el Proyecto de Ley Provincial de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (N.º de Expediente 38677) y la creación del Observatorio de Víctimas de Delito, iniciativa aprobada y que diera origen a dicho órgano cuya función es monitorear lo establecido por la antecitada Ley Nacional y promover la difusión de la misma y del paradigma que la sustenta.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sin embargo, como también sucede con tantas otras legislaciones, el paradigma que da contenido y forma a la Ley Nacional N.º 27.372 es contrario o al menos muy distinto a la noción de víctima y a la cuestión de sus derechos que la mayoría de los funcionarios en ejercicio en los diversos organismos vinculados a la temática han aprendido y ejercido, lo que ha llevado a la formación de un estrato cultural en la materia, que deriva en prácticas contrarias a lo que la ley establece. En ese sentido, estamos convencidos de que es necesario una iniciativa como la presente que haga de carácter obligatorio para los funcionarios de los tres Poderes del Estado pertenecientes a aquellos organismos que de alguna forma u otra tratan la materia una capacitación en el contenido de la Ley Nacional N.º 27.372 y en el paradigma que la sustenta.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar la presente.